

¿DE LOS DELITOS DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, SUPLANTACIÓN DE PERSONAS Y OTROS QUE SE COMETEN EN LAS DISTINTAS NOTARIAS DEL PAÍS, QUIEN DEBE CONOCER SOBRE ESTOS TEMAS?

En primer lugar, es de destacar que la escritura pública al ser autorizada por el Notario, como particular investido para ejercer una función pública, se encuentra amparada en la presunción de legalidad.

No obstante, si dicho instrumento puede encontrarse viciado o afectado por circunstancias propias de suplantación de personas o falsedad de documentos, es necesario que tal situación sea puesta en conocimiento de las autoridades competentes, esto es, Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las investigaciones penales respectivas, como de la jurisdicción ordinaria, a efectos que se declare por el juez la nulidad del acto.

Esas instancias, permiten separar la actividad notarial, como quiera que en el ejercicio de la función fedataria no les dable advertir al Notario como componente coadyuvante, a menos que se denuncie o se logre identificar un comportamiento protervo en dicha función, puesto que las funciones del Notario no son necesariamente las de perito grafólogo, documentólogo o dactiloscopista.

Se debe a la Superintendencia de Notariado y Registro al correo electrónico:

quejasydenuncias@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07

V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co